

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de Carlos MELON INFANTE
y José María DESANTES GUANTER.

I. DERECHO CIVIL

I. Parte general.

AMBROSETTI, Giovanni: *Introduzione a una filosofia del costume*, IM, año XI, fascículo 2, junio 1960, págs. 197-210.

Valor sintomático de la costumbre en la Filosofía del Derecho contemporáneo. La costumbre y la construcción de una metafísica de la persona en el cuadro de la tomástica. Delimitación de la temática (la costumbre es uno de los temas que en la filosofía jurídica se presentan en una posición de escasa accesibilidad por aparecer demasiado antiguos o insólitamente nuevos). Creciente importancia de la costumbre en las concepciones jurídicas modernas.

DOMINGUES DE ANDRADE, Manuel: *Fontes de Direito. Vigencia, interpretação e aplicação da Lei*, BMI, núm. 102, enero 1961, págs. 141-152.

Con destino a la reforma del Código civil portugués el autor ofrece el articulado de la materia referente a las fuentes del Derecho, a la vigencia, interpretación y aplicación de la ley. Como fuentes se estiman las leyes y las normas corporativas. Referencia al uso y a la equidad. Exposición de motivos de la materia articulada.

GIULIANI, A.: *Rechtsphilosophie o comparative Law?*, RDC, año LVIII, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, Primera Parte, págs. 399-402.

Comentario conjunto a la publicación en lengua inglesa de dos obras de autores continentales (Kantorowicz y Friedrich) en las que se aprecia un acusado interés por el estudio histórico y comparativo del Derecho y de sus fundamentos filosóficos.

GRESIANO, Riccardo: *Il Diritto romano nella nuova romanistica*, IM, año XI, fascículo 3, septiembre 1960, págs. 299-335.

Aspectos varios del planteamiento actual del estudio del Derecho romano: significado múltiple de la expresión «Derecho romano», objeto del es-

tudio, fuentes, valoración de las mismas e interpolación, pandectización del Derecho clásico, tránsito al Derecho justinianeo, ampliación de la visión histórica.

RICCOBONO, Salvatore: *Il Diritto naturale nell'insegnamento di Pio XII*. IM, año XI, fascículo 4, diciembre 1960, págs. 463-477.

La llamada y alusión a los principios supremos del Derecho natural fué constante en la doctrina de Pio XII. Aspectos de la misma en el ámbito del Derecho de familia y en las relaciones de Derecho privado, en el ámbito del Derecho público y en el de los deberes y derechos del Estado, en el campo del Derecho internacional y laboral, en el campo del Derecho penal y en el ámbito de la cultura en general.

VOIRIN, Pierre: *François Géný*, RDC, año LVIII, núm. 5-6, mayo-junio 1960. Primera Parte, págs. 234-236.

Semblanza y significado de François Géný, fallecido en diciembre de 1959. Aspectos esenciales de sus escritos en el campo de la metodología jurídica, en el que fué un verdadero renovador.

2. Derecho de la persona.

BISCOTTINI, Giuseppe: *La nazionalità delle cose*, IM, año XI, fascículo 4, diciembre 1960, págs. 499-513.

Determinada la significación de la nacionalidad con respecto a los sujetos, entiéndese que con relación a las cosas, al hablar de nacionalidad, sólo se trata de una simple asimilación. La «nacionalidad» de las cosas no implica que el Estado extienda su poder sobre ellas cuando están fuera de sus fronteras, ni supone tampoco que se configure un derecho de protección de las cosas nacionales en el extranjero. Campo de acción de la «nacionalidad».

CONSTANTINESCO, Jean: *Die Persönlichkeitsrechte und ihr Schutz im französischen Recht*, ACP, Tomo 159, núm. 3-4, diciembre 1960, págs. 320-44.

Derechos de la personalidad y su protección en el Derecho francés. Concepto de los mismos a falta de una definición legal. Grupos esenciales de derechos de la personalidad y «libertades» protegidas por el Derecho. Forma de protección. Referencia al Anteproyecto de Reforma del *Code*.

DOMINGUES DE ANDRADE, Manuel A.: *Esboço de um Anteprojecto de Código das pessoas e da família*, BMI, núm. 102, enero 1961, págs. 153-166.

Mero y simple articulado, con destino a la reforma del Código civil portugués, de la cuestión relativa concretamente al comienzo y terminación de la personalidad, a los derechos de la personalidad y al domicilio.

GÖPFLINGER, Horst: *Nochmals: Die Voraussetzung der Volljährigkeitserklärung gemäss § 5 BGB*, EF, núm. 12, diciembre 1960, págs. 479-481.

La declaración de mayoría de edad requiere, para concederse, ser solicitada en interés del menor. No parece darse ésta cuando el menor pretende con dicha declaración contraer matrimonio con una menor embarazada por él. La finalidad de la declaración de mayoría no es remediar posibles males causados por el menor. Comentario a dos recientes sentencias de Tribunales alemanes en relación con el § 5 del BGB.

KARL, Fritz: *Zur Sitzverlegung deutscher juristischer Personen des privaten Rechts nach dem 8 Mai 1945*, ACP, Tomo 159, núm. 3-4, diciembre 1960, págs. 293-319.

Examen de conjunto de la problemática surgida en torno a las personas jurídicas alemanas de Derecho privado, como consecuencia de la desaparición del III Reich en 1945. Referencia especial a la cuestión del territorio, derivada de las anexionaciones alemanas que quedaron sin efecto después de la derrota. Domicilio de las radicadas en los territorios anexionados.

ORESTANO, Riccardo: *Diritti soggettivi e diritti senza sogetto*, IM, año XI, fascículo 2, junio 1960, págs. 149-196.

La problemática en torno al derecho subjetivo queda circunscrita a la historia de éste o, quizá mejor, a la historia de sus diversas concepciones. Dos movimientos fundamentales se presentan al respecto: o la consideración de la norma como una objetivación del derecho subjetivo, o la consideración del derecho subjetivo como una subjetivación de la norma. El admitir o no los derechos sin sujeto como concepto jurídico dependerá del significado que se atribuya al derecho subjetivo. La concepción subjetivista no puede admitir la categoría indicada, mientras que su admisión no presenta dificultades para la concepción objetivista.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Perfeição da declaração de vontade. Eficácia da emissão da declaração. Requisitos especiais da conclusão do contrato*, BMI, núm. 103, febrero 1961, págs. 5-151.

Amplio estudio doctrinal sobre la declaración de voluntad y su eficacia. Distinción de supuestos diversos. Especial referencia a la propuesta

de contrato y a su posible fuerza vinculante para el proponente. Propuesta y aceptación de la misma. Sigue como apéndice un articulado de la materia.

RUI DE ALARCAO: *Erro, dolo e coacção. Representação. Objecto negocial. Negócios usurarios. Condição*, BMI, núm. 102, enero 1961, págs. 167-180.

Como Anteproyecto de reforma para el futuro Código civil portugués se articula, sin exégesis ni comentario alguno y en relación con los negocios jurídicos, la materia relativa al error (en la declaración y el error en la voluntad), al dolo y a la coacción, a la representación, al objeto del negocio y a la condición.

WILMS, G.: *Ist § 41a Gewerbeordnung n. F. verfassungswidrig? (Zum Schutzmittelverkauf aus Aussenautomaten)*, EF, año 7, núm. 10 octubre 1960, págs. 384-385.

La prohibición legal, reciente en Alemania occidental, de venta de preservativos por máquinas automáticas es una consecuencia del precepto constitucional que obliga a los poderes públicos a la protección de la dignidad humana. Supone la venta indicada una degradación intolerable de las actividades sexuales de los seres humanos.

3. Derecho de cosas.

DA CAMARA PINTO COELHO, LUIS: *Da comunhao de propriedade e da comunhao de outros direitos reais*, BMI, núm. 102, enero 1961, págs. 181-206.

También formando parte de la serie de Anteproyectos para la reforma del Código civil portugués se articula en el presente la comunidad del derecho de propiedad o de otros derechos reales. No se ofrece exégesis de los textos, divididos en dos capítulos: disposiciones generales y disposiciones aplicables a los supuestos de insuficiencia de título o de falta de convención.

DA CAMARA PINTO COELHO, LUIS: *Da comunhao de propriedade e da comunhao de outros direitos reais*, BMI, núm. 103, febrero 1961, págs. 155-282.

Exégesis del artículo publicado en el número 102 de la misma revista reseñada en esta Sección (véase).

FABIANI, MARIÒ: *Osservazioni in tema di collaborazione nella creazione di opere del ingegno*, RDC, año LVIII, núm. 5-6, mayo-junio 1960. Segunda Parte, págs. 209-219.

Tomando como punto de partida una sentencia de la Corte de Casación italiana (7 de noviembre de 1959) se delimitan las figuras del autor, coautor y colaboradores en una obra colectiva. Trátase de determinar cuándo el editor tiene el derecho de utilización económica de la obra

por haber participado activamente en la realización de la idea creadora de dicha obra, sin necesidad de un contrato de edición. Colaboración propia o impropia.

GIANNINI, Amedeo: *Opere protette, opere non protette, utilizzazioni libere*. RDC, año LVIII, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, Primera Parte, páginas 340-369.

Para ser protegidas por la Ley italiana sobre derechos de autor, las obras han de tener un carácter creativo, han de suponer una creación. Significado de esta circunstancia y doctrinas en torno a la misma. Supuestos controvertidos. Obras no protegidas y de libre utilización. No se estima necesario ampliar el campo de esta utilización, dado el criterio adoptado por la Legislación italiana.

GRECO, Paolo: *Confisca di azienda sociale all'estero e legge del marchio in Italia*, RDC, año LVIII, núm. 7-8, julio-agosto 1960, Segunda Parte, págs. 258-277.

La nacionalización, mediante confiscación, de una «azienda» perteneciente a una empresa checoslovaca (la famosa fábrica de lapiceros Hardtmuth) no tiene eficacia en Italia por chocar con el orden público internacional italiano. Los antiguos socios pueden por ello conservar la marca aun desprovistos de la «azienda» y dar vida a una nueva sociedad. Estas y otras cuestiones, relacionadas con la eficacia e ineficacia extraterritorial de la confiscación, son tratadas por la sentencia que el autor comenta (casación, 19-II-60).

KÜBLER, Friedrich Karl: *Eigentum verpflichtet. Eine zivilrechtliche Generalklausel?* ACP, Tomo 159, núm. 3-4, diciembre 1960, págs. 236-293.

La Ley Fundamental de Bonn de 1949 establece el principio de que «la propiedad obliga» (art. 14, II). Estudio de dicho postulado desde cuatro puntos de vista: ámbito de eficacia del mismo, validez inmediata, consideración como norma de Derecho privado y realización jurídico-privada en los casos concretos. El carácter de cláusula general del principio, dado el carácter constitucional, hace necesario su complemento; debe ser tomada en cuenta por los Tribunales como una orientación a fin de «buscar» el precepto aplicable en el caso concreto.

MAGRI, Benito: *Brevetto di procedimento e tutela del prodotto*, RDC, año LVIII, núm. 5-6, mayo-junio 1960, Segunda Parte, págs. 188-208.

Comentando una sentencia de la casación italiana (de 2 de octubre de 1959) se alude por el autor al problema de determinar si, y en qué

medida, la patente de un procedimiento o método de fabricación de un producto puede hacerse extensiva al posible «producto nuevo» resultante de dicho método. La legislación es oscura al respecto.

PASTERIS, Carlo: *L'impiego di marchio altrui come ditta*, RDC, año LVIII, núm. 5-6, mayo-junio 1960, Segunda Parte, págs. 220-227.

Supuesto de prohibición o no de utilización de marca, razón social y rótulo, determinando cuándo existe usurpación de las mismas. Prohibición de usar la marca ajena como razón social o rótulo. Sentencia de 27 de mayo de 1959 (Corte de Apelación de Florencia).

ROTONDI, Mario: *Diritto morale dell'autore e rimaneggiamento del film*, RDC, año LVIII, núm. 5-6, mayo-junio 1960, Segunda Parte, págs. 228-240.

Bajo el título «Il Pellegrino» se ha presentado como de Charles Chaplin, sin saberlo éste ni presentar su asentimiento, la refundición en una sola, con alteraciones, de cuatro viejas películas del mismo. Entre otras cosas se han sonorizado y se las ha añadido un comentario. Ilícitud de estos actos por atentar contra el derecho moral de autor. Sentencia del Tribunal de Roma de 28 de marzo de 1960. Dictamen en torno al caso.

VANZETTI, Adriano: *Equilibrio d'interessi e diritto al marchio*, RDC, año LVIII, núm. 7-8, julio-agosto 1960, Primera Parte, págs. 254-287.

En la compleja situación que constituye la utilidad social de los «signos distintivos» se entrecruzan en un entramado difícil, ya que cada uno de los elementos que concurren tiene en los otros el presupuesto de su propia subsistencia, el interés del empresario a la identificación, el interés del consumidor a una efectiva libertad de elección y el interés social a un desenvolvimiento de la competencia basado en la cualidad.

4. Obligaciones y contratos.

AURICCHIO, Alberto: *La c. d. rappresentanza di persona giuridica futura*, DG. año 75, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, págs. 541-566.

La sociedad por acciones adquiere personalidad jurídica al ser inscrita. Antes de la inscripción los que han actuado para la sociedad son ilimitada y solidariamente responsables hacia terceros. Nulidad de emisión y venta de acciones antes de la inscripción (art. 2331 C. c. italiano). Posibilidad de extender la disciplina específica del precepto al fenómeno general de la representación de las personas jurídicas futuras. Aspectos:

de la posición de la jurisprudencia en torno a la cuestión. Los que actúan «en nombre» de la persona jurídica futura están sometidos a una responsabilidad derivada de una obligación de garantía *ex lege*. Fundamentación de esta postura sobre la base de los contratos traslativos. Dificultades que entrañan otras concepciones.

BARCELONA, Pietro: *In tema di errore riconosciuto e di errore bilaterale*, RDDC, año VII, núm. 1, enero-febrero 1961, Primera Parte, págs. 57-79.

La doctrina dominante y la jurisprudencia están claramente orientadas en el sentido de que tanto la participación en el error de la otra parte como el conocimiento del mismo hacen superflua, a más de contradictoria, la indagación sobre la reconocibilidad. Frente a esta tesis se eleva la que entiende que, dado el artículo 1.431, la reconocibilidad del error es un requisito del mismo a constatar en todo caso. Reconsideración del problema por el autor con un enfoque de confines más amplios. El problema del error bilateral implica y presupone la respuesta a otros no menos graves problemas que no han sido claramente tomados en cuenta por la doctrina.

CASTELLINI, Giuseppe Maria: *Consegna di aliud pro alio, mancanza di qualità e vizi della cosa venduta*, RDC, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, Segundo Parte, págs. 363-370.

Delimitación de los vicios redhibitorios y falta de cualidades (prometidas o esencias) en la cosa por una parte, y entrega de *aliud pro alio* por otra. Este último caso está sujeto a una simple acción de resolución del contrato sin que le sean aplicables los plazos de prescripción y caducidad del artículo 1.495 Código civil italiano. Interesante supuesto de hecho resuelto por la sentencia de 11-II-60, que comenta el autor.

COCATRE-ZILGIEN, André: *L'usager du service public industriel ou commercial en Droit Français*, RTC, año 13, núm. 2, abril-junio 1960, págs. 265-282.

No es fácil lograr la distinción clara entre los servicios públicos administrativos y los servicios públicos industriales o comerciales. Es, por ello, delicada la calificación jurídica de la situación del usuario de estos últimos servicios. El autor estudia primeramente los elementos de Derecho público que caracterizan dicha situación y después sus aspectos de Derecho privado. En el primer caso el prestador es un «servicio público»; en el segundo, el usuario un cliente.

FALQUI-MASIDA, Carlo: *Compensazione*, RDDC, año VII, núm. 1, enero-febrero 1961, Segunda Parte, págs. 61-102.

Reseña de jurisprudencia sobre compensación debidamente sistematizada. Conceptos y disciplina general. Compensación legal. Compensación

judicial. Compensación convencional. Compensación en el proceso civil y en los procedimientos concursales.

FERRARI BRAVO, Luigi: *Il luogo di commissione dell'illecito nel Diritto internazionale privato*, RDDC, año VII, núm. 1, enero-febrero 1961, Primera Parte, págs. 80-113.

En Derecho internacional privado es un principio generalmente admitido el de que la responsabilidad *ex delicto* está sometida a la ley del lugar de comisión del acto ilícito. Esta afirmación supone la determinación de cuál es dicho lugar cuando los componentes del acto ilícito han ocurrido en distintos Estados: la acción u omisión en uno y el evento dañoso en otro. Aspectos y examen del problema a través del método comparativo. Referencia final a los actos ilícitos cometidos en espacio «nullius». Significado del lugar de comisión como criterio de conexión en relación a la *lex fori* y en relación a las leyes extranjeras.

KNAPP, Victor: *La nuova Legge sui rapporti economici tra gli organismi socialisti*, RDC, año LVIII, núm. 7-8, julio-agosto 1960, Primera Parte, páginas 241-253.

Breve comentario a la nueva Ley checoslovaca de 1958 (Ley núm. 69, 1958) sobre los «contratos económicos» en el sistema de la economía socialista. La contraposición acreedor-deudor desaparece en ella en virtud de la armonía de intereses de las partes, de acuerdo con los propios de la comunidad y de la economía nacional. Los «contratos económicos» son de dos especies fundamentales: contratos de entrega (semejantes al tipo compraventa) y contratos de prestación de trabajos y servicios (semejantes al contrato de obra). Aspectos y significado de una y otra especie.

LAVALLÉE, Armand: *Evolution du credit*, LRN, vol. 60, núm. 10, mayo 1958, págs. 459-466.

Sobre todo en el ámbito agrícola y en el de la construcción, la evolución del crédito tiende a provocar la desaparición de los prestamistas individuales, debido a las facilidades y ventajas con que se manifiesta la obtención de dinero a través de las instituciones oficiales.

LORENZ, Werner: *Konsensprobleme bei international-schuldrechtlichen Distanzverträgen*, ACP, Tomo 159, núm. 3-4, diciembre 1960, págs. 193-235.

La diversidad de normas nacionales en torno a la conclusión del contrato entre ausentes es un constante y creciente factor de inseguridad en este tipo de relaciones contractuales. Es cuestión, por otra parte, que

se ha desglosado de los demás aspectos que en el ámbito internacional, plantea la venta de muebles. Examina el autor primeramente el estado actual del problema, que ha de resolverse a base de las normas de colisión, y tomando en cuenta la jurisprudencia de los principales Estados. Valoración de esta jurisprudencia y propuesta de solución. Significación de la Conferencia de La Haya de 1951 sobre compraventa. En la segunda parte del estudio se examina el estado actual de las propuestas de unificación.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Direito das obrigações* (Parte extensa), núm. 98, julio 1960, págs. 129-316; núm. 99, octubre 1960, págs. 267-526; número 100, noviembre 1960, págs. 161-413; núm. 101, diciembre 1960, páginas 163-408.

Articulado de conjunto de los resultados de los trabajos del autor sobre el Derecho de obligaciones, con destino a la reforma del Código civil portugués. La materia articulada queda distribuída así: Título I: Fuentes de las obligaciones, campo de aplicación del Derecho de obligaciones, eficacia, contenido y fijación de plazo. Título II: Modificación convencional. Título III: No cumplimiento. Título IV: Transmisión de créditos y deudas. Figuras afines. Título V: Garantía de los derechos de crédito (se incluyen los derechos reales de garantía). Título VI: Cumplimiento de las obligaciones. Título VII: Algunas modalidades de las obligaciones. Título VIII: Fuentes de las obligaciones (contrato, negocio unilateral, títulos de crédito, gestión de negocios, enriquecimiento sin causa, responsabilidad civil). Total: 1.212 artículos.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Direito das obrigações* (Parte resumida), BMI, núm. 98, julio 1960, págs. 13-128; núm. 99, octubre 1960, págs. 27-265; núm. 100, noviembre 1960, págs. 17-159; núm. 101, diciembre 1960, páginas 15-161.

Se trata del mismo articulado indicado en la referencia anterior, si bien suprimidos los preceptos que el autor no estima imprescindibles. El articulado resumido consta de 784 artículos en total.

PETRELLI, Domenico: *Il tema di decadenza del diritto del creditore verso el fideiussore*, RDC, año LVIII, núm. 7-8, julio-agosto 1960, Segunda Parte, págs. 314-320.

Subsistencia o no de la obligación del fiador respecto al acreedor una vez operada la decadencia de su derecho contra el deudor principal. Actuación judicial del acreedor contra el fiador dentro de seis meses. Caducidad y reconocimiento del derecho (art. 1.957 Cód. civ. italiano). Comentario crítico a una sentencia del Tribunal de Roma de 6-XI-59.

SCHLESINGER, Piero: *La ingiustizia del danno nell'illecito civile*, IM, año XI, fascículo 3, septiembre 1960, págs. 336-347.

La circunstancia básica de la responsabilidad extracontractual o aquiliana radica en la causación a otro de un *daño injusto* (art. 2.043 C. c. italiano). Significado de la injusticia del daño, contrastando, sobre todo, los daños injustos de los daños jurídicamente irrelevantes.

5. Derecho de Familia.

ANDERS, J: *Freiheitsentziehung durch den Inhaber de elterlichen Gewalt*, EF, año 9, núm. 12, diciembre 1960, págs. 475-478.

Arrancando de la sentencia citada en Maurer (cfr. en esta sección) se estudian y analizan los aspectos de la posible privación de libertad a los hijos por los padres, internándolos en un establecimiento de educación y corrección. Significado de la privación de libertad y posible aplicación o no al supuesto en estudio. La relación paternofilial tiene en sí unas especialidades que no permiten la aplicación sin más de las consecuencias de que la libertad es un derecho fundamental del menor.

AZZARITI, Giuseppe: *Presunzione di paternità e alterazione di stato*, RDDC, año VII, núm. 1, enero-febrero 1961, Segunda Parte, págs. 103-122.

Alterando su anterior criterio la Corte de Casación italiana ha afirmado que no constituye delito de alteración de estado civil la inscripción de un niño nacido de relación adulterina de mujer casada y varón soltero como hijo de este último y de madre desconocida. Aspectos civiles y penales de la cuestión, así como de la presunción de paternidad en general, son expuestos en el comentario (sentencia 30-V-59).

BOEHMER, Gustav: *Zur Frage der zivilrechtlichen Bedeutung des § 170c StGB*, EF, año 7, núm. 12, diciembre 1960, pág. 481.

Apostilla al trabajo de Lange (vid. en esta sección) sobre el significado civil del § 170 c del Código penal alemán. En sus «Fundamentos» el autor había hecho afirmaciones que no han sido tenidas en cuenta por Lange.

GUGGUMOS, Michael: *Über die Grenzen des elterlichen Aufenthaltsbestimmungsrechts gemäss Art 104 GG*, EF, año 7, núm. 12, diciembre 1960, págs. 478-479.

Aunque sin pronunciarse con respecto al problema la sentencia de 10-II-60 (cfr. Maurer) alude incidentalmente a la cuestión de si, conforme al artículo 104 de la Ley Fundamental, la decisión paterna de inter-

nar al hijo en un establecimiento de educación requiere o no decisión judicial. Breves sugerencias en torno a la solución del problema, utilizando el criterio de la adecuación social de las medidas acordadas.

HAMPEL, Herbert: *Unterhaltsverzicht unter Ehegatten bei bestehender oder später eintretender Hilfsbedürftigkeit der Frau*, EF, año 7, núm. 11, noviembre 1960, págs. 421-428.

Siendo admisibles los convenios entre cónyuges en relación a los alimentos a prestarse para el tiempo posterior al divorcio (§ 72 de la Ley alemana de matrimonio) cabe la posibilidad de renunciar para el futuro a los indicados alimentos. Aspectos prácticos y problemas de esta renuncia. Viniendo la mujer a una situación de necesidad o existiendo ésta *ab initio*, sólo en casos extremos puede pretenderse la impugnación de los convenios de renuncia a los alimentos por dicha mujer.

HERSCHEL, Wilhelm: *Jugendarbeitsschutz und Familie*, EF, año 7, núm. 10, octubre 1960, págs. 381-384.

Aspectos concretos de la problemática que, en relación con el Derecho de familia, plantea la entrada en vigor de la Ley alemana sobre protección a la juventud trabajadora. Distínguense tres grupos de hipótesis: juventud que trabaja en una empresa ajena, juventud que trabaja en la empresa de los padres y juventud que presta sus servicios en el hogar doméstico.

LANGÉ, Uwe H.: *Das Verhältnis von Zivil- und Strafrecht im § 170 c StGB*, EF, año 7, núm. 10, octubre 1960, págs. 385-387.

El § 170 c del Código penal alemán sanciona a aquel que niegue la ayuda necesaria a una mujer embarazada por él, siendo precisa dicha ayuda a causa del embarazo o del alumbramiento y dando lugar su negativa a un peligro para la madre o hijo. Uno de los problemas más delicados que la norma plantea es el de determinar sus aspectos de Derecho civil. Entiende el autor, en contra de otras opiniones, que el precepto en cuestión no crea una norma material del Derecho civil, sino que simplemente pretende proteger, en la vía penal, un deber de asistencia a la mujer.

LUTHER, Gerhard: *Zur künstlichen Insemination*, EF, año 7, núm. 11, noviembre 1960, págs. 429-431.

En el Proyecto de reforma del Código penal alemán se propone la sanción de la inseminación artificial de la mujer (§ 203, Proyecto 1960). Se castiga al inseminador y a la mujer. No se castiga la inseminación hecha

por un médico con semen del marido. Aspectos del problema. Referencia especial a la cuestión en Italia en el ámbito penal y civil: adulterio, impugnación de la legitimidad.

MAURER, Hartmut: *Das privatrechtliche Unterbringungsrecht und Art. 104 des Grundgesetzes*, EF, año 7, núm. 12, diciembre 1960, págs. 468-474.

El derecho que corresponde a los padres y tutores de determinar la residencia de los hijos y pupilos conforme al § 1.631 BGB comprende la facultad de internarlos en un establecimiento de salud en caso necesario. Se consideraba esta facultad como de Derecho privado y no afectada por el artículo 104 de la Ley Fundamental que preceptuaba la decisión judicial, en todo caso, de privación de libertad. Ha entendido lo contrario el Tribunal constitucional Federal en una sentencia de 10-II-1960 con respecto a un tutor de un mayor de edad. Estudio del problema en sí mismo y con relación al fallo mencionado. Naturaleza jurídica de la facultad de internamiento.

MAYRAND, Albert: *Commentaire sur trois mots: succession, titre équipollent*, LRN, vol. 60, núm. 10, mayo 1958, págs. 435-448.

Según el artículo 1.272, III, del Código civil de Quebec la comunidad de bienes en el matrimonio se compone de todos los inmuebles adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio. No entran en la comunidad, sin embargo, los inmuebles que a los cónyuges han correspondido por «succession ou à titre équipollent». Sentido de las expresiones «succession» y «à titre équipollent».

ROTH-STIELOW, Klaus: *Was ist versagter «Hilfe» im Sinne des § 170 c StGB, zu verstehen?* EF, núm. 12, diciembre 1960, págs. 482-483.

Se sanciona en el § 170 c del Código penal alemán a quien niegue ayuda necesaria a una mujer embarazada por él, siendo precisa dicha ayuda a causa del embarazo o del parto y dando lugar la negativa a un peligro para la madre o el hijo. Sentido en que ha de entenderse la expresión ayuda.

6. Derecho de Sucesiones.

HAMPEL, Herbert: *Nochmals: Zur Pflichtteilsregelung bei Beendigung der Zugewinnsgemeinschaft durch den Tod eines Ehegatten*, EF, año 7, núm. 12, diciembre 1960, págs. 461-468.

No se considera acertada la fórmula del nuevo § 1.371 del BGB relativo al caso de terminación del régimen legal de bienes en el matrimonio (comunidad de ganancia) por muerte de uno de los cónyuges; la nivela-

ción de la ganancia se efectúa incrementando la porción hereditaria legítima. Aspectos concretos de la determinación de las «legítimas» en base a esa porción hereditaria incrementada. Especial referencia a los supuestos de repudiación de la herencia por el cónyuge sobreviviente. Necesidad de una nueva y más adecuada reglamentación legal.

MOREL, André: *De la permanence des textes légaux et de la relativité de eur interpretation*, LRN, vol. 60. núm. 11-12, junio-julio 1958, págs. 483-496.

El artículo 831 del Código civil de Quebec ha instaurado el principio de la libertad ilimitada de testar. Norma pacífica en su interpretación durante mucho tiempo, comienza a ser puesta en tela de juicio en el ámbito de los principios y en el de su interpretación.

TURGEON, Henri: *Quelques problèmes pratiques des successions légitimes*, LRN, vol. 60. núm. 9, abril 1958, págs. 397-410; núm. 10, mayo 1958, págs. 449-458; núms. 11-12, junio-julio 1958, págs. 497-504.

Ejemplos y problemas prácticos en torno a las sucesiones legítimas según el Código civil de la provincia canadiense de Quebec. Se estudian en los presentes números de LRN los órdenes sucesorios con respecto a la sucesión diferida a los descendientes y a los colaterales privilegiados. Numerosos ejemplos. Gráficos.

II. DERECHO HIPOTECARIO

D'ONOFRIO, Paolo: *In torno ad una interpretazione dell'art. 2.855 C. c.*, DG, año 75, núm. 11-12, noviembre-diciembre 1960, págs. 679-681.

El artículo 2.855 del Código civil italiano, referente a la extensión en cuanto al crédito de la garantía hipotecaria, suele entenderse en el sentido de que la hipoteca garantiza los gastos e intereses sin necesidad de que sea indicada su cuantía, pero siempre dentro de los límites del precepto. No se acogen los intentos de Osti de destruir esta interpretación dominante.

III. DERECHO MERCANTIL

E. Parte general.

NASI, Antonio: *Osservazioni su di una recente teoria dell'impresa*, RDC, año LVIII, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, Primera Parte, páginas 383-398.

Comentario en torno a la tesis de Nicolo sobre la estructuración de la empresa en el Derecho civil que, de haberla suministrado una más ade-

cuada reglamentación hubiera podido ser representada dogmáticamente con el esquema de un derecho subjetivo absoluto. Importancia del elemento organización.

PRIEUR, Raymond: *Contribution à l'étude de la concurrence sur le marché.* RTC, año 13, núm. 3, julio-septiembre 1960, págs. 500-540.

Estudio del conjunto del fenómeno de la conveniencia en el mercado, distinguiendo, por una parte, las situaciones de competencia y el análisis de los elementos que dan lugar a ellas, y, por otra, los principios de orden jurídico aplicables a dichas situaciones.

2. Comerciantes y sociedades.

BOUREL, Pierre: *L'obligation au passif social des dirigeants de sociétés anonymes et à responsabilité limitée en cas d'insuffisance d'actif,* RTC, año 13, núm. 4, octubre-diciembre 1960, págs. 785-804.

A pesar del principio de que los administradores de sociedades anónimas y los gerentes de sociedades limitadas, por no tener la cualidad de comerciantes, no obligan con sus actos más que al patrimonio social, quedando sólo obligados, en caso de quiebra de la sociedad, a su aportación, se permite al tribunal condenar a los indicados dirigentes al pago de la totalidad o parte de las deudas sociales cuando la quiebra o la liquidación judicial dan un activo insuficiente. Los textos que permiten el establecimiento de esta responsabilidad personal pretenden luchar contra los abusos de la limitación institucional de la responsabilidad.

BROGGINI, Gerardo: *Sul rifiuto non motivato del consegno al trasferimento di azioni nominative nella società per azioni svizzera IAM,* año XI, fascículo 4, diciembre 1960, págs. 553-572.

Limitaciones y razón de las mismas a la transferibilidad de las acciones en el Derecho suizo. El *intuitus personae* en la sociedad y las razones históricas contrarias a la transferibilidad. Tipos de cláusulas al respecto y valoración de los intereses en protección. Se parte en la presente nota de una afirmación de Messineo, no compartida por el autor, de que la mayor o menor libertad en la transferencia de las acciones está en función de los regímenes políticos.

COLOMBO, Giovanni E.: *Riserve facoltative e riserve occulte nel bilancio delle società per azioni,* RDC, año LVIII, núm. 5-6, mayo-junio 1960. Primera Parte, págs. 176-228.

Estudio de conjunto referido especialmente a la Legislación italiana, del problema capital en los balances de las sociedades por acciones: la

constitución de reservas facultativas o estatutarias y la constitución de las reservas ocultas a través de una valoración baja del activo o alta del pasivo. Reservas en general. Derecho al dividendo y reservas facultativas. Reservas ocultas e ilicitud de las mismas.

COLOMBO, Giovanni E.: *Legato di azioni e attribuzione del dividendo deliberato dopo l'apertura della successione ma relativo all'esercizio conclusosi anteriormente ad essa*, RDC, año LVIII, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, Segunda Parte, págs. 351-362.

Sentencia de la Casación italiana de 28 de enero de 1960. Caso no resuelto hasta ahora por la jurisprudencia ni contemplado por la doctrina: A instituye heredero a B y legatario de determinadas acciones a C. La sucesión se abre entre el fin de un ejercicio económico y la deliberación de la asamblea que decide distribuir los dividendos del ejercicio en cuestión. Se discute si dichos dividendos corresponden a B o a C. Se atribuyen a C, fundamentando la solución en que el derecho a los dividendos sólo surge como verdadero derecho de crédito a través de la deliberación de la asamblea.

COMTOIS, Roger: *Le droit des compagnies en matière immobilière*, LRN, vol. 60, núm. 9, abril 1958, págs. 387-396.

Posición jurídica de las compañías inmobiliarias en la provincia canadiense de Quebec. Se distingue entre compañías provinciales, no provinciales y extranjeras.

DALSACE, A.: *La révision des bilans*, RTC, año 13, núm. 4, octubre-diciembre 1960, págs. 777-783.

Consideraciones críticas sobre la Ley francesa de 28 de diciembre de 1959 sobre la revisión de balances. Se estima mal concebida en sus principios y mal realizada en su ejecución.

DURODIER, R.: KÜHLEWEIN, R.: *De la prochaine réforme de la législation sur les sociétés par actions en Allemagne*, RTC, año 13, núm. 3, julio-septiembre 1960, págs. 545-548.

Está planteada en Alemania la reforma de la Ley de sociedades anónimas de 1937. Se pretende, con el Proyecto elaborado por el Gobierno, poner freno a los crecientes poderes de los órganos de gestión, dando una más acusada significación a los accionistas en cuanto a la expresión de su libre voluntad en la distribución de beneficios. Restricción de la iniciativa de los gerentes.

POSCINI, Marcello: *Conferimento ai sindaci della rappresentanza degli azionisti nell'assemblea*. RDC, año LVIII, núm. 7-8, julio-agosto 1960, págs. 302-313.

Sobre la base de la afirmación de la Corte de Apelación de Roma (Sent. 21-IV-60) se hacen unas consideraciones en torno a la posibilidad de que los síndicos representen a los socios en las asambleas. No les es, pues, aplicable la prohibición que recae en este sentido sobre los administradores.

GUARINO, Antonio: *Alienazione di pacchetti azionari di proprietà dello Stato*, DG, año LXXV, núm. 11-12, noviembre-diciembre 1960, págs. 661-667.

Dictamen del autor en torno a si el Ejecutivo, encontrándose en posesión de paquetes de acciones de sociedades privadas, es o no libre de enajenar dichas acciones a quien crea oportuno o si, por el contrario, la enajenación debe ser autorizada por ley o acuerdo equiparado. Regla general: no posibilidad de enajenación. Excepciones en casos concretos.

PÉREZ FONTANA, Sagunto F.: *Responsabilità limitata del commerciante*. RDC, año LVIII, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, Primera Parte, págs. 325-339.

Con referencia especial a los Derechos hispano-americanos se alude a la tendencia en pro de una limitación de la responsabilidad del comerciante individual. Considérase necesario que la ley estructure un procedimiento que consienta al comerciante limitar su responsabilidad o hasta una cierta suma o a determinados bienes debidamente valorados y con la garantía de la inscripción.

FIRAS, Antonio: *Effetti della omessa presentazione della relazione di stima dei conferimenti in natura*, RDC, año LVIII, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, Segunda Parte, págs. 334-350.

La no realización de la valoración de las aportaciones *in natura* en las sociedades no da lugar a la nulidad de la aportación, sino sólo a una responsabilidad de los administradores y a la eventual reducción del capital social cuando el valor de los bienes sea inferior en un quinto a aquél por el que se lleva a cabo la aportación. El aportante queda legitimado para ejercitar las acciones nacidas de la situación jurídica surgida de la aportación. Inaplicabilidad de las normas sobre resolución de contratos al contrato de sociedad (acto plurilateral con comunidad de fin y no contrato con prestaciones recíprocas). Corte de casación (Sentencia 21-XI-59). Comentario crítico.

RAULT, Jean: *Pour la création d'une société commerciale de type européen*, RTC, año 13, núm. 4, octubre-diciembre 1960, págs. 741-776.

La abogacía de París propone, en el marco de la Comunidad económica europea, creada por el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, la institución de una sociedad anónima de tipo europeo. Aspectos jurídicos y dificultades principales: las relativas a la constitución de la sociedad, a la vida y funcionamiento de la misma y a las modificaciones estatutarias.

RODHE, Kunt: *La surveillance des sociétés par actions dans le Droit suédois* RTC, año 13, núm. 2, abril-junio 1960, págs. 283-289.

Aspectos del control y vigilancia de las sociedades por acciones en el Derecho sueco, distinguiendo entre vigilancia efectuada por las autoridades públicas y control ejercido por los órganos de la sociedad misma. La primera sólo existe en Suecia para determinadas sociedades de carácter especial: banca y compañías de seguros. Tiende a extender su ámbito el autocontrol de la sociedad.

SANTONASTASO, Felice: *Sulla legittimazione a proporre l'azione di annullamento e di nullità avverso una delibera assembleare della società per azioni*, RDC, año LVIII, núm. 7-8, julio-agosto 1960, págs. 295-301.

Para que pueda proponerse la impugnación de una deliberación de la asamblea ex art. 2.377 Cód. civ. italiano se requiere el depósito de una acción del impugnante inscrita en el libro de socios hasta el momento de la deliberación.

El giratorio de una acción no inscrita debe, como cualquier tercero, demostrar un interés concreto en la impugnación de la deliberación (artículo 2.379). Comentario crítico a estos principios sostenidos por la Corte de Apelación de Milán (Sentencia de 12-IV-1960).

3. Cosas mercantiles.

BESSON, André: *L'aval sans indication du débiteur garanti*, RTC, año 13, núm. 3, julio-septiembre 1960, págs. 493-500.

Como consecuencia de la Convención de Ginebra de 1930, el Código de Comercio francés determina que el aval en la letra de cambio debe indicar la persona para quien se otorga, reputándose para el librador en defecto de esta indicación. Posición de dicho librador, no siendo puesta en circulación la letra, frente al avalista: posibilidad o no de ejercer un recurso cambiario contra él, en base a la afirmación de que el avalista había garantizado al librado y no al librador. Discusión jurisprudencial.

BORSELLI, Edgardo: *Appunti sulla riforma del servizio dei protesti cambiari*, DG, año 75, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, págs. 567-568.

Ante la proyectada reforma del servicio de los protestos cambiarios en Italia se propugna, en contra de la práctica actual, la posibilidad de que el magistrado jurisdiccional pueda suspender no sólo la eficacia, sino la publicación misma del protesto.

GUGLIELMUCCI, Lino: *Circolazione dei titoli all'ordine girati in bianco*, RDC, año LVIII, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960, Segunda Parte, págs. 321-328.

Aspectos y eficacia del endoso en blanco en la circulación de títulos a la orden. Simple tradición del título como modo de transmisión del mismo y del derecho a él incorporado. Dicha transmisión no constituye simple cesión y, por lo tanto, no son oponibles al poseedor actual las excepciones personales contra el precedente. Corte de Casación (Sentencia 13-IV-59). Comentario.

GREENE, Bruno H.: *La Legge cambiaria uniforme vista da un giurista americano*, RDC, año LVIII, núm. 5-6, mayo-junio 1960, Primera Parte, páginas 169-175.

Descritos previamente los aspectos esenciales de la práctica cambiaria americana, la Ley uniforme de Ginebra es objeto de críticas por los juristas anglosajones por el espíritu que la anima en sentido general y por ciertos puntos concretos de su contenido. En sentido general se critica su excesiva rigidez. En el aspecto particular se le achaca desde la vertiente de los anglosajones el no encajar en su sistema, el ser contraria al principio de que nadie puede sufrir un perjuicio, en caso de fuerza mayor, si ha puesto los medios posibles para evitarla y el excesivo formalismo con que está concebida.

4. Obligaciones y contratos.

EPSCHTEIN, Samuel: *De l'action introduite contre la banque par l'ordonnateur qui n'a pas rejeté les documents*, RTC, año 13, núm. 2, abril-junio 1960, págs. 291-299.

Comentario de un supuesto concreto de crédito documentario, habiendo pasado el banco las facturas al beneficiario de las mismas, sin ir acompañadas de la nota concreta prevista, sino de otra análoga en su significado.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

DOMINEDO, FRANCESCO MARIA: *La pubblicità della proprietà nautica e il diritto comune*, RDC, año LVIII, núm. 9-10, septiembre-octubre 1960. Primera Parte, págs. 370-382.

Se comienza, como preliminar, haciendo la distinción entre publicidad de situaciones de derecho y de hecho. La publicidad náutica es compleja y siempre proyectada a terceros con referencia a un acto o a una situación. Es, además, una publicidad anticipada. Naturaleza declarativa, formas, efectos, legitimación.

TALASSANO, FRANCESCO: *Ancora sulla società di armamento tra comproprietari della nave*, RDC, año LVIII, núm. 5-6, mayo-junio 1960. Primera Parte, págs. 229-233.

Significado y sentido de la sociedad existente, como armadores, entre los propietarios de un buque. Se trata de unas apostillas a la tesis del autor, que ha sido aceptada, si bien de distinta forma, por Dominedó y Manca. Deberá entenderse existente el tipo de sociedad que en cada caso proceda. Aportaciones a la sociedad: goce y uso de la nave.

6. Derecho de quiebras.

DI LAURO, Attilio: *Bilancio della Legge fallimentare*, DG, año 75, núm. 11-12, noviembre-diciembre 1960, págs. 668-679.

Aspectos concretos de la Ponencia del Magistrado Bianchi d'Espinosa en torno a algunos puntos de la Ley italiana sobre «fallimento»: Declaración, momento desde el que corren sus efectos, extensión de la declaración en materia de sociedades, medios de impugnación, sanciones por gastos, documentos justificativos del crédito insinuado, concordato. No se comparten siempre las afirmaciones críticas del ponente.

OPPO, Giorgio: *Mandato irrevocabile e vincoli di gestione nell'amministrazione controllata*, RDDC, año VII, núm. 1, enero-febrero 1961, Primera Parte, págs. 25-56.

Señalado el significado del mandato en el «fallimento» o en la «administración controlada», entiende el autor que dicho mandato es oponible y plenamente eficaz, así como la cesión, en relación a la administración controlada. Desarrollo de la afirmación anterior. Distinción entre administración controlada del mandante, del mandatario y del tercero interesado en el mandato (de ahí su irrevocabilidad) o en la cesión.

VANZETTI, Fausto: *Rassegna di Giurisprudenza sul fallimento*, RDC, año LVIII núm. 7-8, julio-agosto 1960, Primera Parte, págs. 287-316.

Correspondiente al período 1958-1959 se recoge, debidamente sistematizada por materias, la jurisprudencia italiana sobre quiebra. Puntos concretos diversos: estado de empresario y de insolvencia, declaración, competencia, juicio de apelación, revocación de la declaración, efectos, masa activa, cesación del procedimiento, quiebra de sociedades.

DERECHO NOTARIAL

GUY CARDINAL, Jean: *La pratique moderne du Notariat*, LRN, vol. 60, núm. 8, marzo 1958, págs. 335-340.

La evolución de la vida moderna ensancha los horizontes de la actividad notarial, haciendo imprescindible una mayor especialización en la profesión y acercando al notario en ciertos aspectos al hombre de negocios. Ello no significa de ninguna forma que el despacho notarial de venga establecimiento mercantil.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

DA PALMA CARLOS, Adelino: *Projecto de alteração de algumas disposições dos Livros I e II do Código de Processo civil*, BML, núm. 102, enero 1961, págs. 5-139.

Propuestas de reforma y exégesis fundamentada de las mismas de determinadas disposiciones del Código portugués de proceso civil. Puntos de vista de la Comisión revisora de los textos.

2. Parte general.

BALOSSINI, Cajo Enrico. *La responsabilità per le spese e i danni del processo e il dovere di lealtà delle parti*, IM, año XI, fascículo 4, diciembre 1960, págs. 573-579.

Comentando los aspectos esenciales de un libro de Pajardi en torno a la cuestión ofrece el autor unas sugerencias en torno a la naturaleza jurídica del deber de lealtad de las partes en el proceso.

BERNARDI, Paolo: *L'evoluzione della giurisprudenza americana relativa ai criteri speciali di competenza giurisdizionale*, IM, año XI, fascículo 2, junio 1960, págs. 264-282.

Distinguiendo entre jurisdicción *in personam* y jurisdicción *in rem*, llega el autor a la conclusión de que el Derecho americano ha llegado a

adoptar criterios de delimitación de la jurisdicción análogos a los de muchos países europeos, si bien haciendo posibles múltiples e impensados desenvolvimientos.

BROGGINI, Gerardo: *La prova nel processo romano arcaico*, IM, año XI, fascículo 3, septiembre 1960, págs. 348-385.

El problema de la prueba en el proceso romano arcaico se relaciona con la concepción misma del proceso primitivo. Significado de éste, proceso público y privado, prueba en el proceso penal y en el privado, procedimientos ejecutivos, laicización del proceso, pruebas en particular. Función de la prueba y formación de las máximas sobre la carga de ella.

DANIELE, Marcello: *Validità dell'atto introduttivo del giudizio sottoscritto dal procuratore esercente «extra districtum»*, DG, año LXXV, núm. 8, agosto 1960, págs. 461-464.

La mayor parte de la jurisprudencia italiana entiende que el «acto introductivo» del juicio, firmado por procurador no habilitado para el ejercicio profesional en el distrito de la Corte de Apelación en el que se propone la acción, es inexistente o afectado de nulidad absoluta. Consideraciones críticas en torno a esta concepción, no estimada correcta por el autor. Argumentos en contra de la misma basados en el Código de Procedimiento Civil italiano.

GIULIANI, Alessandro: *Il concetto classico di prova: la prova come «argumentum»*, IM, año XI, fascículo 3, septiembre 1960, págs. 425-444.

Concepto clásico y moderno de prueba. La teoría de los signos en la retórica griega y la teoría de los *status* en la misma. Tránsito a la concepción de la prueba como *argumentum*.

MARRONE, Mateo: *Sulla funzione delle Formulae praejudiciales*, IM, año XI, fascículo 2, junio 1960, págs. 246-263.

No puede discutirse la afirmación de que los *praejudicia* en Roma eran esencialmente medios judiciales incidentales, proponibles en el curso de una cuestión principal y en función de ella se presenta la cuestión de su proponibilidad o no en vía autónoma. Sentido de la incidentalidad de las «Fórmulas prejudiciales» a base del examen de los textos.

PUGLIESE, Giovanni: *La prova nel processo romano classico*, IM, año XI, fascículo 3, septiembre 1960, págs. 386-424.

No son, a pesar de su abundancia, nada claros los textos sobre la prueba en el período clásico. Esbozo de un estudio de la misma: irracio-

nalidad de la prueba en el proceso antiguo y su influencia, penetración de la retórica griega en el ámbito de la prueba, abandono de ella y configuración de la prueba con arreglo a criterios jurídicos, la prueba clásica: distinción entre pruebas «inartificiales» y «artificiales» (indicación de unas y otras).

3. Procesos especiales.

MICHELI, Gian Antonio: *Il processo di fallimento nel quadro dell' tutela giurisdizionale dei diritti*, RDDC, año VII, núm. 1, enero-febrero 1961, Primera Parte, págs. 1-24.

El proceso de «fallimiento» se nos presenta, en cuanto a su naturaleza, como una manifestación de la jurisdicción objetiva, en la que podrá ser hecha entrar asimismo la jurisdicción voluntaria. Significado de la jurisdicción objetiva.

SCHRÖDER, Jochen: *Ansprüche auf naheherlichen Unterhalt gemäss materiellen und Prozessrecht der Bundesrepublik Deutschland, der DDR und Polens*, año 7, núm. 10, octubre 1960, págs. 387-391.

Descrita a grandes rasgos la reglamentación material y los aspectos procesales de las pretensiones alimenticias entre cónyuges divorciados en las dos Alemanias y en Polonia, se delimitan las pretensiones propiamente «matrimoniales» de las «postmatrimoniales». Conducto procesal adecuado en cada caso.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Anuales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletín da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.

- CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LKN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburg).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción, Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generali delle Oblighazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello Stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDEA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).

- RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito de Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia.
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (París).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis, Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West. Zeitschrift für Rechtsvergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svenskt Juristtidsning (Estocolmo).
 T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídica (Zaragoza).
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
 ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).